

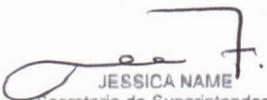
En la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los 23 días del mes de febrero del año dos mil veintidós, se reúnen en Acuerdo los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, Dres. Javier Darío Muchnik, Carlos Gonzalo Sagastume, María del Carmen Battaini y Ernesto Adrián Löffler, bajo la presidencia del primero de los nombrados, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 4 de diciembre de 2014, mediante la ley N° 1024, la Legislatura Provincial sancionó el Código Contravencional de la Provincia. Dicha ley fue promulgada el 13 de enero de 2015 y publicada en el Boletín Oficial Provincial el 19 de enero de dicho año. El artículo 125 de dicho cuerpo normativo preveía su entrada en vigencia a los ciento veinte (120) días de su promulgación, norma que fue modificada por la ley N° 1043 (B.O.P. del 17.06.2015), que dispuso su entrada en vigencia a partir del 1° de julio de 2016. Esa fecha fue postergada en diversas oportunidades: ley N° 1087 (B.O.P. del 14.07.2016), ley N° 1141 (B.O.P. del 06.01.2017), ley N° 1262 (B.O.P. del 26.12.2018) y ley N° 1309 (B.O.P. del 06.01.2020). Finalmente, la ley N° 1335 (B.O.P. del 05.01.2021) estableció su entrada en vigencia a partir del 1° de febrero de 2022.

Que el procedimiento contravencional constituye una herramienta útil y eficaz para mejorar la labor del servicio de administración de justicia, al brindar una pronta respuesta judicial en el marco de los derechos y garantías consagrados por la Constitución Nacional y por la Constitución Provincial. De esta forma, se dejan definitivamente de lado los denominados “edictos policiales”, cuya inconstitucionalidad fue declarada por este Estrado en los autos “G. F., R. C. s/ Resistencia a la autoridad, Lesiones leves y daños agravados en cso. ideal (Flag)” (expediente n° 884/20 SP, resolución del 15.07.2021, registrada en el Libro VII, folios 849/877).

Que la ley N° 1024 establece un sistema acusatorio en el cual la dirección de la instrucción es llevada adelante por el Ministerio Público Fiscal


JESSICA NAME
Secretaría de Superintendencia
y Administración
del Superior Tribunal de Justicia

(artículo 61). A la par, prevé que en la primera oportunidad posible, el imputado será invitado a elegir letrado defensor; y si no lo hiciere o el abogado no aceptase inmediatamente el cargo, deberá intervenir la defensa pública (artículos 63 y 64). Asimismo, determina la creación de estructuras específicas, esto es, un juzgado contravencional en cada distrito judicial ante el cual el agente fiscal solicita la producción de las medidas establecidas en el artículo 41 de la Constitución Provincial durante la instrucción y se sustancia la etapa del juicio propiamente dicha (artículo 65 y cctes.).

La creación de ese juzgado no se ha materializado a la fecha.

Que este Superior Tribunal de Justicia, como cabeza del Poder Judicial de la Provincia (artículo 156 de la Constitución provincial), debe extremar las medidas para optimizar las normas que fijan y regulan el funcionamiento de los tribunales inferiores. En este sentido, el artículo 36, inciso "o", de la ley 110 faculta al Estrado al dictado de las acordadas reglamentarias de "...los códigos de procedimiento" con el claro objetivo de establecer de manera uniforme la implementación de aquellas situaciones allí regladas para el mejor y más eficaz cumplimiento de los fines propios de cada proceso.

Que hasta la puesta en funcionamiento de los citados juzgados contravencionales, se considera adecuado asignar las funciones que el código confiere a éstos al Juzgado Correccional de cada uno de los distritos judiciales. Ello así, pues en esencia se trata de una materia ya conocida por los jueces correccionales, toda vez que el procedimiento penal vigente en la provincia (ley Nº 168 y sus modificatorias) le otorga conocimiento a dicho juzgado en grado de apelación de las resoluciones sobre faltas municipales y contravencionales, y en la queja por denegación de ese recurso (artículo 23, inciso 4º).

Que esta asignación de competencia imposibilita que los juzgados correccionales se desempeñen como tribunales de alzada, según determinan los artículos 74 y 75 del nuevo código. En este punto, se entiende


JESSICA NAME
Secretaría de Superintendencia
y Administración
del Superior Tribunal de Justicia

pertinente, por su sencillez y celeridad, reproducir el sistema establecido por el artículo 402 cuarto del Código Procesal Penal vigente, que fija el modo de impugnación de la prisión preventiva dictada por el juez de instrucción en el marco del procedimiento especial para los casos de flagrancia (ley N° 792). Así, el recurso de apelación previsto en los citados artículos 74 y 75 será examinado y resuelto -en forma individual- por un juez de la Sala Penal de la Cámara de Apelaciones de cada uno de los distritos judiciales.

Que esta asignación de funciones, de manera permanente en el caso del Ministerio Público Fiscal y de la Defensa; y en forma transitoria en caso de los juzgados Correccionales y de las Salas Penales de las Cámaras de Apelaciones, representa un incremento en sus tareas cotidianas. En virtud de ello, corresponde disponer que la Secretaría de Superintendencia y Administración evalúe y adopte las medidas pertinentes para atender tal situación y asignar los recursos humanos y materiales de conformidad a las necesidades propias del servicio.

Que por tanto y lo normado por el artículo 36, inciso "o" de la ley N° 110.

ACUERDAN:

1º ESTABLECER que las funciones que la ley N° 1024 (Código Contravencional de la Provincia) le asigna a los juzgados contravencionales sea cumplida por el Juzgado Correccional de cada uno de los distritos judiciales hasta tanto aquéllos resulten habilitados, sin perjuicio del cumplimiento de sus funciones específicas.

2º ESTABLECER que las funciones de tribunal de alzada que los artículos 74 y 75 de la ley N° 1024 (Código Contravencional de la Provincia) le asignan al juzgado correccional sean cumplidas en forma individual por un juez de la Sala Penal de la Cámara de Apelaciones de cada uno de los distritos judiciales, hasta la habilitación de los Juzgados Contravencionales, sin perjuicio del cumplimiento de sus funciones específicas.



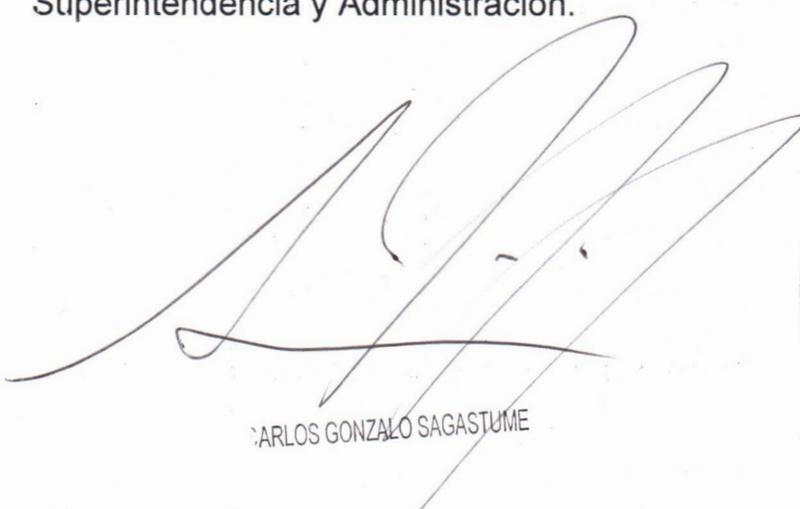
JESSICA NAME
Secretaría de Superintendencia
y Administración
del Superior Tribunal de Justicia

3º) **DISPONER** que lo aquí establecido tendrá vigencia y validez desde el 1º de febrero de 2022.

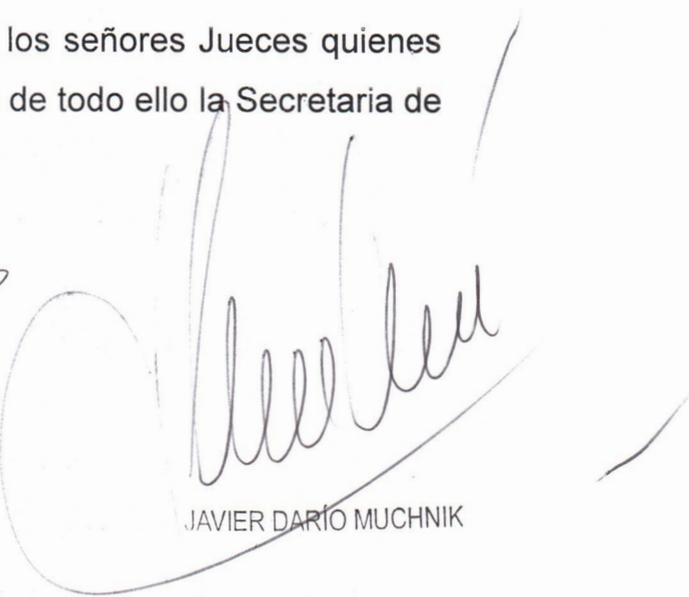
4º) **DISPONER** que la Secretaría de Superintendencia y Administración evalúe y adopte las medidas pertinentes para asignar los recursos humanos y materiales, de conformidad a las necesidades del servicio.

5º) **COMUNICAR** a los jueces correccionales, a las Salas Penales de las Cámaras de Apelaciones y a los titulares del Ministerio Público Fiscal y de la Defensa

Con lo que terminó el acto, firmando los señores Jueces quienes disponen se registre, publique y cumpla, dando fe de todo ello la Secretaria de Superintendencia y Administración.



CARLOS GONZALO SAGASTUME



JAVIER DARIÓ MUCHNIK



MARIA DEL CARMEN BATTAINI

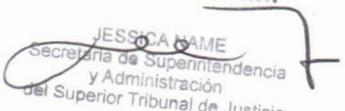


ERNESTO ADRIÁN LÖFFLER



JESSICA NAME
Secretaría de Superintendencia
y Administración
del Superior Tribunal de Justicia

Acuerdo registrado
bajo el N° 15/2022



JESSICA NAME
Secretaría de Superintendencia
y Administración
del Superior Tribunal de Justicia